

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Nun	iero:				

Referencia: Expedeinte N°: 1753793/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 484/18 (RESOL-2018-484-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y el Acta de ratificación de fojas 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **488/18.-**

En Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre de 2016, entre el Sindicato del Seguro de la Republica Argentina, representada en este acto por el Sr. Raúl Amancio Martínez DNI 5.049.760 en su carácter de Secretario General, el Dr. Jorge Alberto Sola DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y Dra. Alelí Natalia Prevignano DNI 25.679.199 en su carácter de apoderada, y por la otra ACE SEGUROS SA., con domicilio en Alem 855 piso 19 representada en este acto por el Sr Fernando Mendez DNI 14.026.702 en su carácter de Apoderado y Presidente, conforme documentación que adjunta a la presente, y

PRIMERO: Que "El Sindicato" solicito a "La Empresa" que le otorgue a los trabajadores una gratificación de fin de año, que compense el impacto del impuesto a las ganancias en los salarios devengados en el corriente año, ello el marco del acta acuerdo de fecha 19 de octubre de 2016 suscripto entre el Gobierno Nacional, Representantes Empresariales y Representantes Gremiales tendiente al "Dialogo para la Producción y el Trabajo".

en conjunto las partes manifiestan de común acuerdo:

Que en atención a lo solicitado LA EMPRESA otorgará al personal incluido en el CCT 264/1995, un pago extraordinario por única vez no remunerativo cuyo valor será de \$2.000.- (pesos: dos mil)

SEGUNDO: Dicho pago será efectivo durante el mes de diciembre de 2016

TERCERO: Teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo del pago referido el importe mencionado no será considerado como base de calculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones ni será referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no.

CUARTO: El pago no remunerativo convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro pago de carácter extraordinario de cualquier naturaleza - remunerativo o no - que

(Tigo

el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

Las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo, si el presente acuerdo no se encontrara homologado a la fecha prevista de pago, LA EMPRESA se compromete a liquidar y abonar lo acordado en la fecha mencionada.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

FIRMAS:

Raúl A. Martínez

Jorge Sola

Alelí Prevignano

FERNANDO MÉNDEZ PRESIDENTE

Fernando Mendez



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte N°1.753.793/17

Oídas las partes el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. OMAR M. RICO Secretario de Conciliación Depto. R. / Vº 1 - D.N.O. D.N.R.7 M.T.E.y S.O.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

TA 1	r /			
		m	er	Λ•
1.4	ш	111	CI	v.

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 484/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.